

*I*  
*ARTÍCULO*

---

# EMISIONES CLANDESTINAS

Por: Antonio Hernández Gamarra\*

**E**n agosto del año 2000 se suscitó en el Senado de la República un debate a raíz de lo que un connotado dirigente nacional dio en llamar Emisiones Clandestinas del Banco de la República, expresión sugestiva que pretendió evocar en la opinión ilustrada, y por disonancia en la que no lo es tanto, el debate acontecido a finales del siglo XIX sobre el manejo que las autoridades de la época le dieron al Banco Nacional.

Tal evocación se pone de presente en la siguiente frase: *“Causó sensación la denuncia sobre emisiones clandestinas en el Banco de la República que se hizo en el Congreso la semana pasada. Algunos pensaron que se trataba de una exageración publicitaria de este senador para promover el debate. Otros menos inocentes comparaban la situación con las épocas de la Guerra de los Mil Días cuando con base en emisiones sostenían el conflicto*

*partidista y Martínez Silva echó a rodar su célebre calificativo de emisiones clandestinas”* (Vélez, 2000)<sup>1</sup>.

El objeto y sentido de este trabajo es mostrar que constituye un despropósito el sugerir que existe similitud entre una operación de expansión monetaria aprobada por la Junta Directiva del Banco de la República el 3 de marzo del año 2000 y las operaciones que dieron lugar al debate acontecido en el país en 1894.

Sin proponérselo, además, este escrito señala que Úrsula Iguarán tuvo razón cuando proclamó que en Macondo el tiempo da vueltas en redondo, y que por lo tanto, uno puede sentarse en la puerta de su casa a ver pasar, entre otros acontecimientos, la repetición de ciertos debates o propuestas políticas. Solo que, en ocasiones como ésta, lo que alguna vez sucedió como tragedia regresa para acontecer como comedia.

---

## I. EL DEBATE DE AGOSTO DE 1894

### A. Antecedentes

En su discurso de posesión en 1880, el Presidente Rafael Núñez esbozó un programa de gobierno según el cual la tarifa de aduanas debía reformarse con el fin de incrementar la producción nacional, los ingresos del gobierno fortalecerse para solidificar su intervención en la marcha de la economía y la actividad crediticia estimularse, mediante la creación de un organismo que sirviese de instrumento de desarrollo.

A pesar de que las tesis de Núñez encontraron oposición en el radicalismo y provocaron una profunda división en el seno del liberalismo independiente (Liévano Aguirre, 1985) las reformas, con independencia de su real impacto, se llevaron a cabo (Melo, 1987) y como parte de ellas se aprobó la Ley 39 de 1880, por la cual se autorizó al gobierno para establecer el Banco Nacional, cuya creación tuvo como propósito, aparte de promover el desarrollo del crédito público, servir de agente o auxiliar para la ejecución de operaciones fiscales.

Aun cuando la ley previó que de los \$2.500.000 de su capital el 20% sería ofrecido libremente al público, esta última suscripción de acciones no se dio<sup>2</sup> y de esa manera el Banco Nacional vino a quedar convertido en un establecimiento oficial, aunque autónomo, según se consignó en el artículo 1º del Decreto 946 de diciembre de 1880.

El Banco fue autorizado por la ley para ejecutar las operaciones ordinarias de descuento, préstamo, emisión, giro y depósito, y sus billetes podían convertirse en moneda metálica, a voluntad de los tenedores, para lo cual el establecimiento debía mantener en caja especies en metal por un valor no inferior a la cuarta parte de los billetes que pusiese en circulación.

Las dificultades fiscales y la escasez de numerario confluyeron rápidamente para hacer inviables ambas intenciones. De una parte, con el paso del tiempo el Banco llegó a ser una institución de financiamiento casi exclusivamente del gobierno, al punto que algunos autores no han vacilado en calificarlo de oficina auxiliar de la Tesorería (Romero, 1994). De otra, a partir del Decreto 260 de 1885 se suspendió la convertibilidad del billete en moneda metálica; disposición que se consolidó con la expedición del Decreto 104 de 1886, según el cual el billete del Banco Nacional sería la unidad monetaria y moneda de cuenta de Colombia para todos los efectos legales, y con la vigencia de la Ley 87 de 1886, que prescribió el carácter de moneda legal de la República del billete del Banco Nacional, su recibo forzoso en pago de las rentas y contribuciones públicas, así como en las transacciones particulares y señaló la prohibición de estipular cualquiera otra especie en los contratos de contado o a plazo. De esta manera *"el billete del Banco Nacional actuó, en la primera escena, como un billete de banco, clásico, convertible por moneda metálica. Por intervención del gobierno, en la segunda escena, quedó*

---

*eximido del requisito de la convertibilidad, obligado a conjurar los requerimientos financieros extremos del ejecutivo. Finalmente la actuación del billete del Banco Nacional llegó a su posibilidad máxima al convertirse en la moneda de la nación” (Avella, 1987, p. 3).*

En la forma descrita, el Estado quedó entonces investido del derecho de ejercer el monopolio de la emisión de la moneda<sup>5</sup>, con lo cual se puso fin, en la práctica, a las discusiones sobre la naturaleza del papel moneda, la convertibilidad, el curso forzoso y la libre estipulación.

Estas discusiones enfrentaban dos posiciones diametralmente distintas: la de quienes creían en la autoridad y el derecho del Estado para instituir una moneda nacional y la de quienes veían en el ejercicio de esa autoridad un acto violatorio de las libertades individuales, en la medida en que la circulación de la moneda estatal se imponía como una acción coactiva<sup>4</sup>.

Los impugnadores del papel moneda consideraban que éste carecía del atributo intrínseco de poseer valor y por lo tanto reivindicaban la necesidad de su convertibilidad por especies metálicas, ya que solamente así se garantizaba el pago del empréstito forzoso, en que, a su juicio, consistía la emisión del papel moneda; los defensores de este último, por su parte, argumentaban que en tanto él fuese aceptado y conservase su poder de cambio en términos del conjunto de los bienes producidos y consumidos en la

economía la convertibilidad no era un problema relevante.

Otro elemento sustantivo de la polémica fue si se podían estipular o no las obligaciones crediticias en unidades monetarias distintas a los billetes del Banco Nacional. Para los partidarios del papel moneda era claro que no se debía permitir la libre estipulación pues ello colocaría al billete del Banco Nacional al mismo nivel que las demás especies monetarias y llevaría a su eventual repudio, lo cual atentaba contra la creación de la moneda nacional. Por su parte, los partidarios de la libre estipulación veían en su prohibición otra manera de coartar las libertades individuales y de desconocer el funcionamiento de las leyes naturales de la economía.

Aunque, sin dudas, estas discusiones se desarrollaron por cuestiones de principio y por razones de carácter político, en la medida en que quienes se oponían al papel moneda lo hacían en parte por el temor al financiamiento de operaciones fiscales poco ortodoxas encaminadas a fortalecer al régimen político imperante, también se daban como manifestación de un choque de intereses.

Según Liévano Aguirre, lo que indignaba a los opositores del papel moneda y el Banco Nacional era *“el hecho de que el gobierno tuviera un banco donde depositar sus rentas, basta el momento confiadas al Banco de Bogotá. Un banco que al ejecutar las operaciones fiscales se ganara las comisiones que antes se gana-*

---

*ban los bancos particulares; los pretendidos argumentos científicos... no pasaban de ser el disfraz con el cual se intentaba ocultar los interesados fines que animaban a la oposición” (Liévano, 1885, p. 209). Conflicto de interés que, de manera más general, Liévano caracteriza así: “a esa hora en el país existían dos clases de signos monetarios: las monedas metálicas, de oro y plata... y los billetes del Banco Nacional... Mas, cada uno de estos dos tipos de moneda tenía una especial significación en esos críticos momentos que vivía el país: el oro, acaparado totalmente por la pequeña oligarquía de banqueros y comerciantes, significaba el predominio de esa oligarquía y de sus intereses económicos sobre la nación colombiana; y en cambio, el billete del Banco Nacional, emitido por una entidad oficial y con un criterio del crédito como función social, la preeminencia del interés de la comunidad sobre el de los usureros y negociantes particulares”. (Liévano, 1885, p. 341).*

Pero no fueron tales controversias, ni los conflictos de intereses de los banqueros particulares con el Banco Nacional, lo que dio origen a la Ley 70 de 1894, mediante la cual se ordenó su liquidación<sup>5</sup>. Esa decisión se gestó a raíz del escándalo que se suscitó a mediados de este último año, con ocasión de una controversia periodística entre *El Correo Nacional*, diario opositor al Presidente Caro, y *El Telegrama*, periódico acérrimo defensor del gobierno en ejercicio, y en cierto sentido su vocero. Controversia que se había ini-

ciado con ocasión de la elección presidencial de 1892.

Para dicha elección, un grupo conservador, a cuya cabeza figuró Carlos Martínez Silva, ex ministro del Tesoro en el gobierno de Carlos Holguín, postuló como candidatos a Rafael Núñez para la Presidencia y a Marceliano Vélez para la Vicepresidencia, en oposición al partido nacional que apoyando a Núñez como candidato a la Presidencia prefería para la Vicepresidencia el nombre de Miguel Antonio Caro.

Núñez optó, en un principio, por no inclinarse a favor de ninguno de los dos candidatos a la Vicepresidencia, pero terminó por sugerir a Vélez el retiro de su candidatura. Este hecho indignó a este último por lo que arremetió, en términos especialmente virulentos, contra el gobierno de Carlos Holguín, quien ejercía el poder como designado, y contra Caro. En un mensaje a Núñez, Vélez condenaba la confinación y el destierro de los opositores políticos, los nombramientos de personas indignas, las candidaturas oficiales y terminaba por señalar que “*el señor Caro ha sido consejero íntimo del doctor Holguín; está identificado con su política puesto que lo indica para su sucesor; y naturalmente, al ejercer el Gobierno, tendríamos con él la continuación de esas prácticas, y, consiguientemente, más descrédito para nuestra causa hasta que lleguemos a la temida catástrofe, acompañándonos en ella el desprecio y el desdén de los pueblos que miran nuestras promesas de regeneración como simple*

---

*farsa y nada más*". (Citado por Liévano, 1985, p. 460).

A esta posición de Vélez siguió una ardua polémica que terminó con una manifestación del Presidente Núñez, según la cual su nombre no podría figurar, como candidato, al lado del primero. Lo cual al final aseguró la elección de la fórmula Núñez-Caro para el período presidencial de 1892 a 1898.

Al decir de Indalecio Liévano Aguirre, Núñez se inclinó por Caro porque "*Caro significaba el mantenimiento e integridad de la Constitución de 1886, y Vélez la tendencia revisionista de esa Constitución. A Caro se le candidatizó porque él era el mejor símbolo de una política que tenía como fundamento la integridad de la Carta del 86, y consecuentemente, de la política nacionalista; a Vélez, porque significaba precisamente todo lo contrario, como lo demuestran sus escritos y los de los bombes que lo seguían; porque simbolizaba la tendencia hacia una mayor descentralización política y administrativa, porque pedía un aflojamiento del poder público y la revisión de las reformas económicas y financieras del gobierno generador*" (Liévano, 1985, p. 468). Punto de vista este último compartido por Charles Bergquist (Bergquist, 1973) para quien Vélez era crítico del régimen del papel moneda y cuando hizo públicas sus críticas a las políticas fiscales de la Regeneración se ganó la animadversión de Núñez.

De esta manera, la elección presidencial de 1892, marcó un punto de no retorno

para la unidad del partido nacionalista. La división de ese año entre Caro y los partidarios de Marceliano Vélez, a cuya cabeza estuvo Carlos Martínez Silva en nombre de los conservadores históricos, se ahondaría en los años subsiguientes en los cuales los opositores al Gobierno redoblaron sus críticas a la política fiscal y al régimen del papel moneda. Según Bergquist, el estilo inflexible y autoritario de Caro contribuyó a la polarización de las facciones conservadoras, pero la división también reflejaba factores económicos y en especial la postura de los distintos grupos frente a la política fiscal y monetaria del Gobierno.

En su mensaje al Congreso de 1892, Caro respondió a sus opositores, un mes después de su posesión como Presidente por la ausencia del titular Rafael Núñez, con una defensa cerrada del régimen del papel moneda y de sus benéficos efectos, al señalar que "*en los seis años de uso de ese instrumento de cambio la actividad industrial ha cobrado sorprendente vuelo*" (Caro, 1956 p. 60). Además, en ese mensaje el Presidente en ejercicio recabó sobre la necesidad de flexibilizar las normas de emisión monetaria<sup>6</sup> y censuró las propuestas sobre libre estipulación, ya que "*por la admisión simultánea y autorizada por la ley de diversas especies que tendieran a su recíproca exclusión, la equivalencia legal del billete con determinada moneda metálica sería implícitamente burlada, el curso forzoso de la moneda fiduciaria dejaría de regir, la nación faltaría a la palabra empeñada por sus leyes, y desde ese momento,*

---

*cuanto tendiese a levantar el crédito del billete nacional sería recibido como una falsa promesa*" (Caro, 1956, p. 62).

Uno de los principales opositores del Gobierno era entonces el director del *Correo Nacional* Carlos Martínez Silva, que había fundado el diario el 1º de septiembre de 1890 y quien escribió el 4 de abril de 1894 un editorial titulado "Nuestros Progresos", en el cual señaló. "A nuestro modo de ver las cosas, la hora presente reviste singular solemnidad. La meditación fecunda, que crea y corrige, se impone. Ha pasado el momento de las ilusiones empíricas, y hemos entrado a navegar en aguas revueltas y peligrosas. Demos a la instrucción pública impulso capaz de hacerse sentir hasta en la choza más pobre y apartada, saliendo de la rutina y entrando en el campo de la práctica. Suprimamos todo ese servicio de Ministros, Agentes y Cónsules, que ha estado costándonos hasta trescientos mil pesos anuales. Rebajemos el Ejército todo lo que permita una paz fundada en la justicia que se hace amar, y no en la fuerza que se hace aborrecer. Organicemos las rentas públicas, haciéndolas producir más con menor respaldo para el pueblo. Apresurémonos a cambiar o respaldar el papel moneda. Reorganicemos el Banco Nacional, haciendo que corresponda al objeto de su institución. Resucitemos el muerto Código Fiscal. Restablezcamos nuestro crédito en el Extranjero y arreglemos el servicio de la deuda, como lo exigen la bonradez, el decoro y la conveniencia. Publíquense los balances mensuales de las oficinas ordenadoras, para

*saber cuánto se ha ordenado en cada departamento del Presupuesto, cuánto se ha pagado y cuánto hay flotando en el mercado. Elimínense, con prácticas más correctas ó menos dudosas, esas agencias establecidas y anunciadas á los cuatro vientos para hacer y rescindir contratos, como si los tales contratos fueran la ocupación favorita del día, y no la peste y el estrago de la Nación. Oigamos con buena voluntad á los amigos, aunque no nos digan siempre palabras gratas. Abandonemos el odioso y suicida sistema de las excomuniones políticas. Seamos más justos, más benévolos, menos intransigentes con los amigos y con los adversarios. Unos mismos hombres incapaces, eternamente paseándose por los puestos públicos, acaban al fin por fastidiar y repugnar: todo cambio es un descanso". (El Correo Nacional, abril 4 de 1894).*

Propuestas y críticas que provocaron, en *El Telegrama* del 12 de abril, una dura crítica contra Martínez Silva porque según el editorialista clamaba contra yerros que le habían servido de provecho, exaltaba virtudes que nunca predicó con el ejemplo y condenaba vicios que antes explotó. Esa misma nota editorial terminaba señalando que la depreciación del papel moneda era la principal causa de los mayores males de la Nación para luego inquirir: "y cuál será, preguntamos nosotros el motivo principal de esa depreciación?. Si se hubiera mantenido en su primitivo límite la emisión del billete; si sólo la ley hubiera podido variarlo a la faz del país, sentiríamos hoy las consecuencias que sentimos?; quién quebrantó la confianza

---

*general; quién violó la fe pública; quién cometió esa falta, mayor que un delito según la expresión del actual Jefe de Gobierno. Díganlo los Catones que predicán reformas y mejoras; díganlo los que hablan con la conciencia limpia". (El Telegrama, abril 12 de 1894).*

Martínez Silva interpretó estas preguntas como la sindicación de que *"la pasada administración Holguín se hizo responsable de emisiones clandestinas de billetes del Banco Nacional y que yo, como uno de sus Ministros del Tesoro las autoricé"*. Para a renglón seguido añadir: *"Páreceme que este cargo audaz no es de los que deben lanzarse así emboscadamente en un artículo de periódico: y como quien tal cosa ha escrito en El Telegrama debe de saber lo que dice y por qué lo dice, lo reto á que presente denuncia formal del delito que se nos atribuye, conjuntamente, á mí, que figuré como Ministro del Tesoro durante una parte de la Administración Holguín, al señor doctor Nicolás Osorio, Gerente entonces del Banco Nacional y á los miembros de la Junta Directiva, señores don Juan de Brigard, don Juan de la Cruz Santamaría, don Francisco Ortega, don Daniel E. Coronado, don Federico Patiño y don Evaristo Delgado, ante el Procurador General de la Nación, para que averigüe lo sucedido y promueva, ante el Congreso y ante las autoridades judiciales respectivas, el juicio de responsabilidad que nos corresponda. Este sería el medio más eficaz y más patriótico de ilustrar al público sobre asunto de tanta importancia". (El Correo Nacional, abril 17 de 1894).*

Escrito que motivó a su vez uno nuevo de *El Telegrama* en los siguientes términos: *"El que guardaba la llave del santuario, y aquel a quien estaba encomendada por el país la custodia de sagrados intereses, profanó el lugar encargado a su cuidado, rompió el sello que garantizaba la confianza pública, y desató sobre el país graves calamidades... Ese es el cargo, el cargo concreto, que formulamos hoy, contra el primero, cualquiera que sea, que emitió clandestinamente billetes del Banco Nacional. El mismo Correo á quien contestamos, dijo en días pasados, que había \$26.000.000 en billetes, en la circulación, y como la ley sólo ha autorizado la emisión de \$17.000.000, queremos que los ex Ministros del Tesoro expliquen de una manera categórica su conducta". (El Telegrama, abril 19 de 1894).*

Se inició así el debate sobre las emisiones clandestinas en el Banco Nacional, el cual según Arturo Malo O'Leary tuvo su origen en una urgencia política de la administración Caro. Según el ex gerente de los Bancos Bogotá y Nacional el Presidente Caro quiso tender una cortina de humo frente a las críticas que se hacían a la contratación de los empréstitos para los Ferrocarriles de Antioquia y Santander y entonces, *"creyó muy oportuno y conveniente producir una desviación de la opinión excitada, y presentarle un nuevo blanco u objeto que sirviera a la vez para hacer olvidar lo uno y para presentar al Jefe del Gobierno como Magistrado altamente celoso de la moralidad administrativa"* (Malo O'Leary, 1899, p. 47).

---

En los últimos días de abril y los primeros de mayo de 1894 continuó la polémica periodística, con réplicas y contra-réplicas, en *El Correo Nacional*, *El Telegrama*, *Los Hechos* y *El Herald*, lo cual permitió que poco a poco fueran saliendo a la luz pública detalles sobre las operaciones del Banco Nacional y en particular de aquella mediante la cual este último emitió para comprarle al Banco de Bogotá unos títulos de deuda pública en 1889.

Como resultado de esa controversia y del escándalo que ella suscitó, se fueron publicando nuevas informaciones entre las cuales destacan por su detalle el *"informe del Contador del Banco Nacional, relativo al negocio de compra y venta de unos documentos de crédito público, efectuados entre el Banco Nacional y el de Bogotá, y a la emisión general de billetes"*, de fecha 19 de mayo de 1894, el cual fue publicado en la *Memoria del Tesoro* de ese año.

Este último documento contenía un detenido recuento de todas las emisiones a partir de abril de 1889, con indicación de las personas que intervinieron en su autorización, las fechas en que se llevaron a cabo y el destino que se les dio.

Publicaciones y debates que condujeron al Fiscal del Tribunal Superior de Cundinamarca a iniciar, el 10 de mayo de 1894, una investigación sobre los hechos denunciados a través de la polémica periodística y a que otro tanto hiciese la Cámara de Representantes que en agosto de ese

mismo año designó una comisión con el propósito de investigar las emisiones ilegales del Banco Nacional<sup>7</sup>.

## **B. El informe de la Comisión de la Cámara de Representantes**

La Comisión designada por la Cámara de Representantes el día 3 de agosto de 1894 *"para que inquire los hechos criminosos relativos a emisiones ilegales de billetes del Banco Nacional"*<sup>8</sup>, rindió su informe el 14 de noviembre del mismo año.

Terminaba esa exposición presentando un proyecto de resolución acusatoria, ante el Senado de la República, contra los ex ministros del Tesoro Carlos Martínez Silva, Vicente Restrepo, Marcelino Arango, Carlos Calderón y contra el Ministro en ejercicio Miguel Abadía Méndez. Los cargos iban desde exceso de emisión, violación de los estatutos del Banco, incumplimiento del deber, hasta el de emisiones ilegales. Todo ello al tiempo que la Comisión no encontraba responsables a algunos ex ministros del Tesoro, como los señores Lázaro F. Lince y Julio E. Pérez, que se declaraba incompetente para conocer de la conducta de los empleados del Banco Nacional, y que se veía imposibilitada para acusar al ex ministro del Tesoro Jorge Holguín, porque los ilícitos cometidos por él habían prescrito.

Según se indica en el Cuadro 1, la comisión de la Cámara de Representantes examinó 11 episodios de presuntas irregularidades, así:

Cuadro 1

1	Primera Emisión Irregular en 1886	\$ 1.800.000,00
2	Leyes 20 y 71 de 1886	\$455.395,60
3	Prendas en 1885	\$462.400,00
4	Emisiones para la negociación de la deuda antigua en 1889	\$2.206.319,00
5	Emisión ilegal en 1889 y 1890	\$344.000,00
6	Emisión ilegal en 1889	\$68.000,00
7	Emisiones para la compra del Ferrocarril de la Sabana	\$ 0,00
8	Emisión para el cambio de la moneda de 0.500 en 1891	\$4.234.298,00
9	Libranzas del Ferrocarril de Zipaquirá	\$ 0,00
10	Emisión en 1893	\$207.714,30
11	Emisión en 1894	\$100.000,00

Fuente: Construido con base en el Informe de la Comisión.

De manera sucinta, en el orden antes establecido, se relatan a continuación las irregularidades que encontró la Comisión y las razones que tuvo para solicitar las acusaciones ante el Senado, antes mencionadas.

### **1. Primera emisión irregular en 1886**

En lo referente a lo que la Comisión denominó la primera emisión irregular en 1886, el nueve de abril de ese año el Secretario del Tesoro Jorge Holguín puso *"en conocimiento de la Junta Directiva y del señor gerente del mismo Banco Nacional, que el gobierno tenía pedidos a Nueva York y a París un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) en monedas de níquel y en billetes de a 10 y de a 20 centavos"* (Informe, pp. 63-64).

En dicha sesión *"bubo, según resulta del acta de ese día, una viva discusión en la*

*cual el gerente y los vocales de la junta protestaron contra el hecho de no haberse verificado aquellos pedidos por conducto del Banco, y de no haberse enviado a éste directamente las cajas que contenían los billetes, para ponerlos en circulación"*. (Informe, pp. 64-65).

Para poner en más evidencia las irregularidades es preciso señalar que el señor Simón de Herrera, gerente del Banco Nacional, hizo que en esa misma sesión se leyeran y estudiaran los artículos 37 a 43 del Reglamento del Banco, de lo cual concluyó que era necesario que los billetes llegaran a éste antes que a cualquiera otra parte, pues de lo contrario se reputarían como falsos. *"Discutiéndose insistentemente en este punto, y tratándose de que para que los billetes valieran era necesario traerlos al Banco y sellarlos en él, manifestó el señor Agustín Nieto, miembro de la junta, que ya debían es-*

---

*tar circulando algunos, pues en su establecimiento habían presentado un billetico de aquellos, de a veinte centavos. Manifestó la junta deseos de verlo, y el señor Nieto fue por él y lo trajo. Examinado por ésta, resultó ser en realidad de los pedidos al señor Rafael García, de París". (Informe, pp. 65 y 66).*

Por si algo faltare la Comisión informó a la Cámara de Representantes: "conviene hacer notar que aquellos billetes contenían las firmas litografiadas de los señores Felipe F. Paúl, Juan de Brigard y Simón de Herrera, y que estos señores no autorizaron aquel acto ni lo supieron sino después de que vinieron al Banco algunos de esos billetes" (Informe, p. 67).

Sobre estos hechos la Comisión concluyó que con el pedido a París y la emisión y puesta en circulación de parte de los billetes, sin conocimiento del Banco Nacional, se violó el artículo 11 de la Ley 39 de 1880 (constitutiva del Banco), al igual que el Decreto 946 de 1880.

Respecto a los responsables, la Comisión terminó por exonerar al presidente Núñez, quien al parecer fue el responsable de estas decisiones, por causa de muerte, y a los señores Julio E. Pérez, Lázaro F. Lince y Jorge Holguín, quienes para la época desempeñaron el cargo de Secretarios del Tesoro, por no haber tenido conocimientos del pedido de los billetes a París y a Nueva York.

Vale la pena mencionar que al terminarse la lectura del *Informe de la Comisión* un

numeroso grupo de representantes manifestó que en su opinión las operaciones fiscales y los actos administrativos ejecutados por el Presidente Núñez en el tiempo transcurrido entre 1884 y 1888 fueron lícitos, honrados y suficientemente autorizados por las circunstancias y en consecuencia protestaron "contra el indulto que por prescripción y muerte, se pretende dar a la venerada y bendecida memoria del ilustre reformador y jefe de la Regeneración, excelentísimo señor doctor Rafael Núñez, por los miembros de la Comisión"<sup>9</sup>, según se lee en *Las Emisiones Clandestinas del Banco Nacional y Otros Escritos*, p. 346.

## 2. Leyes 20 y 71 de 1886

El Decreto 229, del 12 de abril de 1886, limitó el monto máximo de la emisión de billetes a \$4.000.000, suma que fue incrementada por la Ley 20 del 23 de septiembre de 1886, en virtud de la cual se facultó al Banco Nacional para emitir un millón de pesos adicionales con el fin de dárselos en préstamo al gobierno, y con la condición de que se otorgarían montos máximos de \$200.000 mensuales. De igual manera, la Ley 71 del 30 de noviembre de 1886 autorizó un nuevo préstamo por \$850.000 los cuales el gobierno debería amortizar, y el Banco retirar de circulación, en seis meses mediante cinco mensualidades de \$141.000 y una de \$145.000.

Al cotejar lo dispuesto en estas disposiciones con los libros del Banco, la Comisión encontró los siguientes excesos de emisión.

Cuadro 2  
(Cifras en pesos)

Fecha	Monto autorizado	Monto emitido	Emisión en exceso
30 de junio de 1886	4.000.000	4.294.436,10	294.436,10
24 de agosto de 1886	4.000.000	4.295.614,60	295.614,60
22 de septiembre de 1886	4.000.000	4.843.605,00	843.605,00
Octubre de 1886*	4.400.000	4.900.594,70	900.594,70
24 de noviembre de 1886	4.600.000	5.488.969,60	888.969,60
24 de diciembre de 1886	5.650.000**	6.105.395,60	455.395,60

\* Sin fecha precisa en el Informe de la Comisión.

\*\* Corresponde a los \$4.000.000 que el Decreto 229 de 1886 permitía emitir, más \$800.000 de los primeros cuatro meses de vigencia de la Ley 20 de 1886, más los \$850.000 de la Ley 71 de ese mismo año.

Fuente: Construido a partir del Informe de la Comisión.

De estas cifras la Comisión concluyó que *"fueron violados el Decreto No. 329 de 12 de abril y las leyes 20 de 23 de septiembre y 7 del año de 1886"* (Informe, p. 75)<sup>10</sup>.

Sobre la responsabilidad, se anotó: *"la comisión de la honorable cámara es de concepto que no puede acusarse ante el senado al señor Jorge Holguín, ex secretario del tesoro, por las emisiones ilegales del año de 1886, en que tuvo intervención, por razón de su destino"*. (Informe, p. 77). Lo cual se aclara al haberse señalado atrás que *"la discusión de este punto es innecesaria, porque la pena aplicable sería en todo caso de las que el artículo 28 del código mencionado calificaba de no corporales, y por consiguiente era prescriptible por el transcurso de cuatro años conforme al artículo 71 del mismo"*. (Informe, p. 76)<sup>11</sup>.

### 3. Prendas en 1885

Para sus gastos comunes en el año de 1885 el gobierno se endeudó con los Bancos

de Bogotá, Colombia y de Crédito Hipotecario y con algunos particulares. Empréstitos que fueron garantizados con billetes prestados al gobierno por el Banco Nacional, que en cuantía de \$462.400 los depositó en los mencionados bancos.

*"Siendo prendas esos depósitos, no podían disponer de ellos ni el gobierno ni los bancos prestamistas. Ellos debían volver al Banco apenas pagara el gobierno las cantidades adeudadas; pero por resolución y orden del señor Jorge Holguín, ministro del tesoro, comunicada ésta al tesorero general señor Rafael Pinto V., se dispuso de esas prendas pagando con parte de ellas a los respectivos acreedores y empleando los sobrantes en los gastos comunes del gobierno. No habiendo vuelto los mencionados billetes al Banco Nacional, es evidente que entraron a la circulación sin que ésta fuese autorizada por la respectiva junta a quien correspondía esta atribución"*. (Informe, p. 77).

---

En cuanto a las responsabilidades, se concluyó que: *"a la ejecución de este delito son aplicables las mismas consideraciones penales respecto a las emisiones ilegales en 1886... y las conclusiones son idénticas: la prescripción ha cubierto al responsable... no se puede acusar al señor Jorge Holguín, ex ministro del Tesoro, por aquellas faltas"*. (Informe, p. 78).

Jorge Holguín, al igual que muchos otros representantes, defendió también la memoria del Presidente Núñez y al término del Informe de la Comisión deploró que *"tanto al jefe de la regeneración como a él, en su carácter de ministro durante la guerra, pretendiera ahora tiznárseles por actos inocentes ejecutados en servicio público, con una especie de indulto por prescripción"*. (Las Emisiones Clandestinas del Banco Nacional y otros escritos, p. 347). En consecuencia, renunció a ésta y manifestó que esperaba que se le juzgase por haber tenido que prescindir del cumplimiento estricto de la ley para la defensa nacional.

#### **4. Emisiones para la negociación de la deuda antigua en 1889**

Al terminar la guerra civil de 1884 había, según puede leerse en el discurso que pronunció en la Cámara de Representantes el 12 de noviembre de 1894 el ex ministro del Tesoro doctor Carlos Martínez Silva, 23 clases distintas de títulos de deudas emitidos por los gobiernos, cuyo servicio se suspendió con ocasión de la mencionada guerra.

Como es natural, esa cesación de pagos puso en dificultades a los acreedores del

gobierno fuesen ellos bancos o particulares. Para hacer frente a esas circunstancias uno de los artículos de la Ley 87 de 1886 dividió la deuda pública flotante entre *antigua* y *nueva* y creó un fondo para su amortización al cual se le asignaron \$1.900.000 anuales, de los cuales \$1.000.000 para pagar la deuda *antigua* y \$900.000 para pagar la deuda *nueva*. Fondo que se redujo en virtud de la Ley 95 de 1888, la cual dispuso que a partir del 1º de enero de 1889 el fondo de amortización sería solamente de \$1.000.000, distribuido así: \$400.000 para la *antigua* y \$600.000 para la *nueva*.

Con la Ley 95 de 1888 los más afectados fueron los poseedores de los títulos de la deuda *antigua*, quienes crearon un comité que al decir de Carlos Martínez Silva tenía *"el objeto perfectamente lícito de comprar en el mercado la mayor suma posible de documentos de crédito público para dar la ley en los remates, colocar en ellos sus documentos al más alto tipo posible y dominar el negocio de papeles"* (Martínez Silva, p. 8).

Comité en representación del cual el señor Arturo Malo O'Leary, como gerente del Banco de Bogotá, le propuso al gobierno la venta de toda la deuda denominada *antigua*. La ingeniería financiera ideada para la operación fue la siguiente. El Banco Nacional recibía los documentos de crédito público y entregaba en cambio, en calidad de prenda, billetes. Mensualmente el Banco concurriría a los remates y la suma que recibiera de la Tesorería la incineraría inmediatamente, con

---

lo cual se podía autorizar la circulación de los billetes dados en prenda. Se suponía así que en ningún momento se excedería la cantidad de billetes en circulación autorizada por la ley.

Para este propósito, según acta secreta del 11 de marzo de 1889 de la Junta de Emisión del Banco Nacional, el ministro Martínez Silva propuso que se emitieran \$2.000.000 para comprar deuda pública hasta por \$3.400.000.

Concebida con la sana intención de ahorrarle al Tesoro Público el pago de unos intereses<sup>12</sup>, la compra de la deuda *antigua* con billetes del Banco Nacional terminó siendo una operación ilegal según se desprende del *Informe de la Comisión*, la cual anotó que el 28 de febrero de 1889 sólo existía un margen de emisión de \$261.648,30 y como acaba de relatarse, el 11 de marzo de ese año la junta de emisión del Banco autorizó poner en circulación \$2.000.000, monto que se incrementó en \$206.319 el 18 de agosto de ese mismo año.

A lo cual se añadió por parte de la Comisión que el ministro del Tesoro no hacía parte ni legal ni reglamentariamente de la Junta de Emisión, y que por lo tanto, al intervenir en ella, cometió abuso de autoridad. Y todo sin tomar en consideración que la emisión se hizo prescindiendo de la Junta Directiva del Banco.

Sobre las responsabilidades la Comisión concluyó que se cometió en tres distintas ocasiones el delito de exceso de emisión,

del cual aparece como responsable el ex ministro del Tesoro señor Carlos Martínez Silva, contra quien se propuso intentar acusación ante el Senado.

### **5. Emisiones ilegales en 1889 y 1890**

En septiembre 7 de 1889 la Junta de Emisión del Banco ordenó entregarle al Banco de Bogotá, a cambio de documentos de deuda \$68.000. De igual manera en los meses de enero y febrero de 1890 se hicieron emisiones por \$344.000, amparándose la Junta de Emisión del Banco Nacional en el acta del 11 de marzo de 1889.

Por la emisión de estas sumas la Comisión no acusó a nadie, pues no era de su competencia formular cargos contra los miembros de la Junta de Emisión y a dicha Junta no asistió ministro alguno.

### **6. Emisiones para la compra de acciones del Ferrocarril de la Sabana en 1890**

El día 16 de septiembre de 1889 la Junta Directiva del Banco Nacional consideró un memorial en el que al Banco se le ofrecían en venta algunas acciones del Ferrocarril de la Sabana. El 23 del mismo mes y año la Junta conoció el informe de una comisión designada para el efecto, en el cual se señalaba que según el artículo 69 de la Ley 39 de 1880 éste solamente podía ejecutar operaciones ordinarias de descuento, préstamo, emisión, giro y depósito y que le estaba prohibido invertir sus fondos en acciones de compañías en

---

que no fuera reembolsable el capital a los seis meses. Concepto que habiendo sido acogido por la Junta descartó la compra de acciones del Ferrocarril de la Sabana. No obstante lo cual, el 16 de diciembre se expidió el Decreto 946, mediante el cual se facultó al Banco Nacional para comprar esas acciones.

Con base en esta disposición pudo autorizarse la compra de las acciones. La ingeniería financiera consistió en que el Banco de Bogotá le prestó al Banco Nacional \$500.000 y éste le entregó a aquel, presuntamente en garantía, las acciones del Ferrocarril de la Sabana. Todo ello a pesar de que el Banco Nacional tenía depositado en el de Bogotá \$639.000 y en vez de pedir esa suma para pagar las acciones, contrató con esta última institución un empréstito por el cual pagó una comisión de \$30.000 e intereses de \$876,90.

Posteriormente el depósito fue utilizado para pagar parte de las acciones, lo que llevó a la Comisión a concluir que *"no cabe, por consiguiente, acusación por emisiones ilegales hechas especialmente para el negocio de compra de acciones del ferrocarril de la sabana; pero la comisión es de concepto que la honorable cámara debe acusar ante el senado al ex ministro del tesoro, señor Vicente Restrepo, por haber suscrito el decreto número 946, de 16 de diciembre de 1889, y por haber contribuido a su ejecución, violando de este modo la ley y los estatutos del Banco Nacional"*. (Informe, p. 101).

### **7. Emisiones para el cambio de la moneda de 0,500 en 1891**

Por medio del Decreto 200 de 1891 se estableció que el Banco Nacional procedería a recoger la moneda de plata de 0,500 en circulación cambiándola por billetes a su presentación. Esta emisión, que ascendió a \$4.243.298, excedía el monto máximo establecido por la ley. Todo ello sin tener en consideración que el metal recogido con la emisión de los billetes se utilizó para acuñar monedas de ley 0,835.

Según el profesor Torres García *"estas nuevas monedas de plata no tenían los sellos y símbolos especificados en el Código Fiscal, porque se habían sustituido por el busto de Cristóbal Colón, con pretexto de que se aproximaba el cuarto centenario del descubrimiento de América. Con todo esto se violaban claras disposiciones legales y constitucionales porque, por una parte, el aumento de emisión de billetes del Banco Nacional no podía hacerse en aquella época por medio de decretos ejecutivos sino por leyes, y por otra, porque las especificaciones de la moneda correspondía fijarlas al legislador, según mandato constitucional, y no al banco de emisión"*. (Torres García, p. 212)<sup>13</sup>.

Como resultado de este episodio la Comisión solicitó la acusación del señor Marcelino Arango, ex ministro del Tesoro, por haber suscrito el Decreto No. 200 del 1º. de abril de 1891 y por las emisiones ilegales necesarias para su ejecución.

---

## 8. *Libranzas del Ferrocarril de Zipaquirá*

El 22 de julio de 1892 se firmó por el Ministro de Fomento un contrato por medio del cual se estipuló que el gobierno emitiría por conducto del Banco Nacional libranzas del 7% pagaderas con los derechos de importación, con destino a un auxilio para el Ferrocarril de Zipaquirá. Libranzas que si bien alcanzaron a ser litografiadas con las firmas del secretario y el gerente del Banco Nacional, no llegaron a salir de sus cajas.

Sobre este particular la Comisión no encontró, pues, excesos de emisión y por lo tanto no solicitó que se acusase ante el Senado a ningún ministro del despacho por este episodio.

## 9. *Emisión en 1893*

El 28 de febrero de 1893 la Junta Directiva del Banco Nacional aprobó una proposición mediante la cual se ordenó la emisión de \$207.714,30 para reemplazar billetes de igual valor incinerados entre el 12 de julio y el 27 de agosto de 1892.

No obstante que dicho reemplazo no contenía elementos de ilegalidad, al comprobarse que el 28 de febrero de 1893 existía un exceso de emisión sobre el monto máximo legal permitido de \$2.764.317,40 y que el 31 de marzo el exceso era de \$2.972.031,70, la Comisión concluyó que la aprobación de la proposición por medio de la cual se aprobó el reemplazo de los billetes incinerados se hizo violando las normas legales.

Al respecto, la conclusión de la Comisión fue: *"previo un estudio detenido del punto, haya por lo menos muy dudoso que pueda considerarse responsables de la emisión de que se trata a los ministros Calderón y Abadía Méndez, y conceptúa que no debe acusarse a ninguno de ellos ante el Senado por este cargo"*. (Informe, pp. 112-113).

## 10. *Emisión en 1894*

En su artículo 10 la Ley 93 de 1892, sobre regulación del sistema monetario, estableció que el Banco Nacional podría emitir billetes en cambio de los depósitos en barras o monedas de oro o plata de ley no inferior a 0,835, que hiciesen el gobierno a los particulares. Tales billetes se sacarían de la circulación al retiro de los depósitos.

A pesar de la claridad de esta disposición, en 1894 el Banco Nacional realizó una emisión de \$100.000 a cambio de letras por un valor de 500.000 francos, en el presunto entendido de que se estaba cumpliendo con las disposiciones del artículo 10 de la Ley 93 de 1892, según la declaración del ministro Abadía Méndez a la Comisión.

Se desestimaron las pretensiones del Ministro con el argumento de que las letras no eran monedas de oro, y se pidió que: *"la honorable Cámara de Representantes acuse ante el Senado al doctor Miguel Abadía Méndez, actual ministro del tesoro, por violación del último inciso del artículo 10 de la Ley 93 de 1892, sobre regulación monetaria"*. (Informe, p. 117).

### C. El Auto de Proceder de la Corte Suprema de Justicia

Como se ha señalado, el 10 de mayo de 1894 el Fiscal del Tribunal Superior de Cundinamarca pidió que se procediera a averiguar las denuncias de la prensa en relación con los hechos indebidos ejecutados por los Bancos Nacional y Bogotá.

A consecuencia de esas investigaciones el 4 de junio se redujo a prisión a Arturo Malo O'Leary, Nicolás Osorio y Carlos Eduardo Coronado, los dos primeros como ex gerentes y el último como Revisor del Banco Nacional y el 24 de julio se remitió el sumario a la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

Este organismo luego de examinar la naturaleza jurídica del Banco Nacional de

terminó que su competencia se restringía a examinar las responsabilidades en que pudiesen haber incurrido los Gerentes del Banco y la del Revisor en ejercicio, y procedió a pronunciarse sobre las acusaciones en los términos que se resumen a continuación.

Sobre las emisiones de 1885 y 1886, la Corte concluyó que ellas se realizan sin conocimiento previo del Gerente (para la época Simón de Herrera) y por ende no encontró motivo para responsabilizarlo de tales hechos.

En lo referente a las autorizaciones contenidas en las leyes 20 y 71 de 1886, es posible reconstruir el raciocinio jurídico de la Corte Suprema con la ayuda del Cuadro 3.

Cuadro 3

	Fecha	Monto autorizado	Monto emitido	Emisión en exceso
1886	Septiembre 22	4.843.605,00	4.843.605,00	—
	Diciembre 24	6.493.605,00 <b>1/</b>	6.105.395,60	(388.209,40)
1887	Febrero 22	6.693.605,00 <b>2/</b>	6.368.316,00	(325.289,00)
	Julio 13	7.743.605,00 <b>3/</b>	8.295.313,00	551.708,00
	Julio 14	12.000.000,00 <b>4/</b>	8.295.313,00	(3.704.687,00)

**1/** Corresponden a los \$4.843.605 cuya legalidad se acepta por la Corte, más \$800.000 de los primeros cuatro meses de vigencia de la Ley 20, más los \$850.000 de la Ley 71.

**2/** Correspondiente al monto anterior más \$200.000 del último mes de vigencia de la Ley 20 de 1886.

**3/** Correspondiente al saldo anterior más \$1.050.000 de seis meses de vigencia de las leyes 87 de 1886 (artículos 8 y 20) y 56 de 1887 (artículo 2), que autorizaron al Banco para emitir y prestar al gobierno mensualmente la suma necesaria en sus billetes para atender a la amortización de la deuda interior, lo cual se convino en fijar en \$175.000 mensuales.

**4/** Según la autorización de la Ley 124 de 1887.

Fuente: Construido con base en la argumentación de la Corte Suprema de Justicia, según Auto de Proceder de abril 30 de 1895.

---

---

Según la Corte, el 22 de septiembre de 1886 se encontraban emitidos \$4.843.605 cuando la ley y los decretos sobre la materia sólo permitían la emisión de \$4.000.000, pero el Tribunal estimó que “*la circunstancia de la época anormal en que se verificó este aumento de emisión, época en la cual estaba el Gobierno investido de facultades extraordinarias, hace que este hecho no pueda estimarse como punible, con tanto mayor razón cuanto el artículo L transitorio de la Constitución dio fuerza de ley a todos los actos de carácter legislativo expedidos por el Presidente de la República en ese tiempo*”.<sup>14</sup> (*Vistas Fiscales y Alegatos del Procurador General de la Nación en el Proceso por Delitos Cometidos en el Banco Nacional*. Apéndice p. 19. De aquí en adelante citado como *Vistas Fiscales*. Apéndice).

Para el 22 de febrero de 1887, fecha en que terminó la Gerencia de Simón de Herrera, no existía a juicio de la Corte exceso de emisión, y así se determinó en el auto de proceder.

En julio 13 de 1887 se encontró un exceso de emisión de \$551.708 bajo la responsabilidad de Nicolás Osorio, quien para esa fecha ejercía el cargo de Gerente<sup>15</sup>, encontrándose no obstante que el delito (haberse excedido, a sabiendas, en las atribuciones de su empleo) había prescrito por haber transcurrido más de cuatro años desde cuando se cometió.

Sobre las emisiones para la negociación de la deuda antigua en 1889, la Corte

sentenció: “*no puede quedar duda de que el Gerente del Banco, Nicolás Osorio, que concurrió a las Juntas secretas que autorizaron la emisión ilegal, que celebró los contratos para invertir su valor, que recibió los billetes para entregarlos al Banco de Bogotá y que los entregó en efecto, incurrió en la responsabilidad prevista en el artículo 210 de la Ley 153 de 1887*”. (*Vistas Fiscales*. Apéndice, p. 25). Delitos que la Corte juzgó también habían prescrito.

En lo referente a la conducta de Arturo Malo O’Leary, quien se desempeñó como Gerente del Banco Nacional entre el 13 de marzo de 1890 y el 18 de junio de 1892, la Corte encontró exceso de emisiones por valores muy cuantiosos<sup>16</sup>, en la medida en que se ordenaron emisiones para el cambio de billetes a las cuales no se les dio la aplicación que ordenó la Junta Directiva del Banco.

En lo que respecta a Juan de Brigard, quien fue Gerente en el período comprendido entre el 18 de junio de 1892 y el 17 de abril de 1894, la Corte desestimó las acusaciones en lo atinente a la emisión representativa de la moneda de 0,835, por valor de \$2.500.000 autorizada por la Ley 93 de 1892. Otro tanto hizo con respecto a la emisión de \$100.000 a cambio de letras, realizada en 1894, con el argumento de que aun cuando ilegal no implicaba responsabilidad “*por cuanto se hizo por un error en la inteligencia de la disposición legal*”. (*Vistas Fiscales*. Apéndice, p. 27). De Brigard también fue absuelto de la acusación por la emisión de

---

billetes para el cambio en 1893, con el siguiente argumento: “durante la Gerencia del mismo Brigard se hizo otra emisión de doscientos siete mil setecientos catorce pesos treinta centavos, con fecha once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, a petición de la Junta Directiva, para atender el cambio de billetes incinerados. Como la Junta Directiva procedió en uso de las atribuciones que el Reglamento le señala, y como realmente se habían incinerado doscientos siete mil setecientos catorce pesos treinta centavos (\$207.714-30) en billetes, desde el doce de julio hasta el veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y dos, la Corte no encuentra que por este hecho pueda deducirse ninguna responsabilidad contra el Gerente”. (Vistas Fiscales. Apéndice, p. 27)<sup>17</sup>.

Pero además del delito de exceso de emisión, la Corte examinó otros hechos ejecutados por los empleados del Banco Nacional encontrando que, con ocasión del negocio de los títulos de la deuda antigua y de la compra de las acciones del Ferrocarril de la Sabana, Nicolás Osorio, en su condición de Gerente del Banco Nacional, usurpó unos fondos del Banco y malversó o maladministró otros. Además se le encontró responsable del delito de falsedad por haberse alterado, también con ocasión del negocio de la deuda antigua, los balances del Banco “mutación que tuvo por objeto evitar que el público tuviera conocimiento, no precisamente del negocio de la Deuda, que ya estaba consumado, sino de la fuerte emisión clandestina de billetes del Ban-

co hecha con ocasión de ese negocio, y que necesariamente alarmaría a la sociedad, como la alarmó después, cuando ya se tuvo conocimiento de esa y de otras emisiones. Si el secreto de la negociación pudiera tener alguna explicación antes de verificarla, para evitar, como se ha dicho, el alza del precio en el mercado de los documentos de Deuda pública que iban a ser objeto de aquella, el secreto posterior no tiene otra explicación que la de ocultar el monto ilegal de las emisiones de billetes, y la Corte no encuentra que existiera el deber de hacer esa ocultación o de guardar ese secreto tratándose de un Establecimiento oficial y de caudales públicos nacionales, cuando de esa ocultación tenía que seguirse un perjuicio para la sociedad, porque las negociaciones con papel-moneda se hacían bajo el falso supuesto de que la emisión no excedía de la suma fijada por la ley, y porque debido a esa circunstancia aumentarían las pérdidas sufridas por los negociadores al descubrirse aquellos hechos, aparte del perjuicio que origina siempre la falta de fe en los Administradores de un Banco que violan sus promesas y no respetan la verdad”. (Vistas Fiscales. Apéndice, p. 34-35).

Así mismo, la Corte señaló que Arturo Malo O’Leary también incurrió en malversación o mala administración de los caudales públicos con ocasión de la compra de las acciones del Ferrocarril de la Sabana y de igual manera lo señaló como responsable de falsedad, emisiones ilegales y exceso en las atribuciones de su empleo.

---

De acuerdo con estos argumentos la Corte terminó por:

1. Sobreseer a Simón Herrera, por la fabricación e introducción de billetes ordenados por el Gobierno en 1886 y por las emisiones hechas durante su gerencia.
2. Declarar prescritas las penas en que incurrieron el Gerente Nicolás Osorio y el Revisor Carlos Eduardo Coronado, por su participación en las emisiones ilegales de billetes del Banco Nacional anteriores a 1891.
3. Sobreseer por el cargo de falsedad a Nicolás Osorio, en lo relativo a la omisión en los libros del Banco de algunas partidas referentes a la compra de documentos de la deuda antigua.
4. Seguir causa criminal contra Nicolás Osorio por extravío, usurpación, malversación o mala administración de los caudales y efectos de la hacienda nacional, y por falsedad en documentos públicos o privados.
5. Seguir causa criminal contra Arturo Malo O'Leary por su participación en las emisiones ilegales que se hicieron durante su gerencia; por la parte que tuvo en la negociación de las acciones del Ferrocarril de la Sabana y por la venta y retroventa de los bonos del mismo Ferrocarril; por exceso en las atribuciones de su empleo; y, por falsedad en documentos públicos y privados.

6. Seguir causa criminal contra Carlos Eduardo Coronado, por haber firmado un balance falso.

7. Sobreseer al ex gerente del Banco Nacional Juan de Brigard.

#### **D. Conclusión**

Aun cuando el debate sobre las emisiones clandestinas del Banco Nacional tuvo un claro trasfondo político, según se ha demostrado en este escrito y según la opinión de diversos autores<sup>18</sup>, de los hechos anotados se concluye inequívocamente que varios de los episodios investigados por la Comisión de la Cámara de Representantes en el segundo semestre de 1894, y por la Corte Suprema de Justicia en ese año y en 1895, constituyeron emisiones clandestinas, en cuanto por esa palabra se entiende lo que se hace ocultándose de las autoridades, o se hace secretamente por temor a la ley o para eludirla<sup>19</sup>.

Del examen de los hechos también es factible concluir que, contra la opinión del profesor Torres García quien afirma que la justicia no condenó a nadie entre quienes directa o indirectamente tuvieron relación con las llamadas emisiones clandestinas (Torres García, 1980, p. 214), dos de los Gerentes del Banco Nacional y el Revisor Fiscal sufrieron penas de prisión a raíz de estos hechos.

No obstante, para mayor precisión, debe señalarse que la Corte Suprema de Justicia terminó por revocar las medidas con-

---

tra el Revisor del Banco Nacional Carlos Eduardo Coronado, absolvió del cargo de malversación o usurpación de caudales públicos al ex Gerente Nicolás Osorio, declaró prescritas las penas en que este último incurrió por los demás cargos que se le formularon en el auto de proceder, y condenó a Arturo Malo O'Leary "por haber tenido en circulación una cantidad de billetes del Banco Nacional mayor que la autorizada por la ley... al pago de una multa de trescientos noventa y ocho mil doscientos noventa y dos pesos quinientos milésimos (\$398.292.500 mls)..., y a quince meses de arresto". (Corte Suprema de Justicia, p. 110)

## II. EL DEBATE DE AGOSTO DEL AÑO 2000

El 22 de agosto del año 2000 el diario *El Espectador* informó que, en el debate que tendría lugar en el Senado de la República ese mismo día, el Parlamentario Luis Guillermo Vélez se proponía demostrar que la Junta Directiva del Banco de la República había realizado unas emisiones clandestinas con el fin de "alvar la banca pública.

El debate, efectivamente, tuvo lugar en las horas de la noche del 22 de agosto y en el curso del mismo se demostró, sin ninguna duda, que la acusación carecía de todo fundamento, para lo cual bastó explicar los detalles de la operación mediante la cual la Junta Directiva del Banco de la República determinó, el 3 de marzo del año 2000, comprar unos títulos emitidos

por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) por un monto de \$498.800 millones.

Para entender a cabalidad el origen de esa operación debe tenerse en cuenta que desde fines de 1998 el sector financiero colombiano enfrentó circunstancias particularmente adversas que deterioraron la calidad de su cartera, disminuyeron su solvencia y afectaron notablemente su liquidez. Situación que se tornó, por diversos factores, particularmente crítica para la banca pública.

Para hacer frente a la escasa solvencia, prevenir el desarrollo de una crisis sistémica de liquidez y salvaguardar los depósitos de los ahorradores, las autoridades diseñaron, desde fines de 1998, un programa de fortalecimiento del sistema financiero, cuyo pilar fundamental fue la creación de líneas de capitalización de los establecimientos de crédito, en desarrollo de lo cual Fogafin emitió, hasta fines de 1999, títulos para capitalizar la banca privada en cuantía cercana a \$925.000 millones y una suma superior a los 3.5 billones de pesos para capitalizar la banca pública<sup>20</sup>.

Suma esta última de la cual 1.25 billones de pesos se destinaron al Banco Central Hipotecario (BCH), establecimiento que utilizó parte de tales títulos para garantizarle al Banco de la República unos créditos que éste, en desarrollo de la política general de suministro de liquidez a la economía, le había otorgado según se comenta a continuación.

---

Pero antes, para la mejor comprensión del lector, es conveniente explicar algunos detalles sobre la manera como se lleva a cabo la política monetaria.

Desde hace casi dos años el Banco de la República de manera análoga a otros bancos centrales del mundo, otorga liquidez al sistema financiero, e indirectamente a través de él a los agentes económicos que la deseen, mediante dos mecanismos, así:

- Unas subastas a las cuales los demandantes concurren ofreciendo por los recursos una determinada tasa de interés. El monto de las subastas y el plazo de las operaciones se fija periódicamente por la Junta Directiva del Banco de la República, en concordancia con la política monetaria. La tasa de interés se determina mediante un procedimiento conocido como subasta holandesa<sup>21</sup>.
- El acceso, por cuantía ilimitada, a lo que en la jerga se conoce como ventanilla lombarda. Mecanismo que para desincentivar su uso tiene una tasa de interés muy elevada, de carácter casi punitivo.

La idea detrás de estos procedimientos es que el monto fijado para las subastas sea suficiente para equilibrar la oferta y demanda por reserva bancaria a tasas inferiores a la de la ventanilla lombarda y que a través de esta última se satisfagan las necesidades circunstanciales de los intermediarios financieros que habiendo concurrido a las subastas no se les adjudiquen recursos, debido a excesos de demanda.

La Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo de las atribuciones otorgadas por la Ley 31 de 1992 en el literal b) del artículo 16, ha establecido de manera general que las operaciones de mercado abierto se hagan mediante la utilización de contratos reporto de títulos de deuda pública, dentro de los cuales se encuentran los emitidos por Fogafin<sup>22</sup>. El contrato de reporto permite la financiación temporal de los establecimientos de crédito e implica la transferencia en propiedad de los títulos públicos al Banco de la República, con el compromiso por parte de éste para restituirlos una vez se pague el precio pactado, dentro del plazo establecido. En caso de incumplimiento por parte del establecimiento de crédito, el Banco de la República puede disponer de los títulos, ya que son de su propiedad. Por esa razón, la operaciones se pactan sobre un monto de títulos iguales al valor de la financiación y un porcentaje adicional de los mismos que cubre el riesgo que corre el Banco de la República en caso de incumplimiento. Este porcentaje adicional en el caso de Fogafin es del 20%.

Estos mecanismos de acceso a la liquidez son universales. Es decir, a ellos concurren en igualdad de condiciones los intermediarios financieros sin discriminación alguna de tamaño, naturaleza jurídica, origen del capital o de cualquier otra índole.

En virtud de estas normas y para hacer frente a sus necesidades de liquidez el BCH demandó y obtuvo del Banco de la República recursos, que en su oportunidad fue-

ron otorgados con las siguientes fechas de vencimiento (cifras en millones de pesos):

Fecha	Millones de pesos
Marzo 8 de 2000	663.800
Abril 5 de 2000	67.500
Abril 12 de 2000	67.500
Total	798.800

Por decisión del gobierno nacional, que como se sabe era para esa fecha su principal accionista, el BCH debía cesar en sus operaciones en los días subsiguientes al vencimiento de los compromisos ya enumerados, sin que contase con los recursos para pagar los mismos debido al rápido retiro de sus depósitos, que se provocó por los anuncios sobre su mal manejo y la consiguiente decisión de cerrarlo, y a la pésima calidad de sus activos, con excepción de los títulos de Fogafin.

Situación frente a la cual el Banco de la República podía haber declarado el incumplimiento de las obligaciones del BCH y quedarse con los títulos, lo cual le representaría una ganancia por la diferencia entre el valor nominal de los títulos recibidos en desarrollo del contrato de reporto y el valor de las obligaciones. Desde luego, la ganancia para el Banco de la República representaría una pérdida adicional para el BCH, lo cual agravaría su ya muy precaria situación financiera y obligaría al gobierno a inyectarle recursos adicionales de capital.

En vista de ello, la Junta Directiva del Banco de la República, mediante una disposi-

ción de carácter general y luego de los análisis pertinentes con el Ministerio de Hacienda y Fogafin, decidió, como se explicó al inicio de esta sección, comprar títulos de Fogafin mediante subasta pública. Mecanismo al cual podía concurrir todo aquel agente económico que tuviera tales títulos.

Como resultado de esa decisión el Banco de la República adquirió títulos de Fogafin por un valor de \$498.800 millones, con cuyo producto se fondeó al BCH, que de esa manera, y con el apoyo de otros bancos estatales por \$300.000 millones, pudo honrar sus compromisos con el Banco de la República.

Debe anotarse además que como condición de la operación la Junta Directiva del Banco de la República estableció que Fogafin le recompraría los títulos al Banco antes de la fecha del vencimiento de ellos, y a más tardar en el curso de los 20 meses subsiguientes.

Fue esa la operación que se juzgó, de parte del Senador Luis Guillermo Vélez, inapropiada y apresuradamente, como una emisión clandestina. ¿Podía calificarse la operación como tal?

Para contestar, hagamos un breve análisis semántico. Como ya se ha indicado atrás, clandestino se refiere a lo hecho ocultándose de las autoridades, o secretamente por temor a la ley o para eludirla, a las escondidas, en la oscuridad, en la sombra.

Recordemos ahora que por el mandato del artículo 372 de la Constitución Nacional

---

la Junta Directiva del Banco de la República es la autoridad monetaria, cambiaria y crediticia; función que en desarrollo de la Constitución le fue ratificada en virtud de las disposiciones del artículo 4 de la Ley 31 de 1992.

De esta manera cuando la Junta Directiva del Banco de la República ordena una emisión, cualquiera sea el instrumento que se utilice para esos efectos, está cumpliendo con sus funciones como autoridad monetaria y por lo tanto rectamente se infiere que no puede ocultarse a sí misma lo que está haciendo u ordenando que se haga. Tampoco en ejercicio de sus funciones como autoridad monetaria podría la Junta pretender eludir sus mandatos, por temor a sus propias disposiciones. Por ello, decir que la Junta Directiva del Banco de la República ordenó o realizó una emisión clandestina es una antinomia. Una verdadera contradicción en los términos.

Ahora bien, siendo las emisiones clandestinas un imposible categórico para la Junta Directiva del Banco de la República, es posible que la operación de compra de los títulos a Fogafin se hubiese ocultado a la opinión pública.

¿Fue ese el caso? Debe decirse categóricamente que no. Para empezar, de acuerdo con los reglamentos vigentes, la operación fue anunciada a través de los mecanismos electrónicos que utiliza el Banco para todas sus operaciones y también mediante un comunicado de prensa del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria, en el cual se lee:

*“Santa Fe de Bogotá, Marzo 7 del 2000*

*El Banco de la República informa que el día de hoy comprará, a precio fijo, títulos de Fogafin – Banca Pública a plazos de 2, 4, 6, 8 y 10 años emitidos el 30 de julio y 11 de agosto de 1999 (ver tabla adjunta) por un valor hasta de \$498,800 millones. Las compras se realizarán entre las 5:00 y 5:30 P.M., con cumplimiento mañana miércoles a las 4:00 P.M. De acuerdo con un programa definido entre el Banco de la República y Fogafin, esta última entidad recomprará los títulos al Banco de la República dentro de los próximos 20 meses.*

*A través de esta medida, diseñada en coordinación con Fogafin y el Ministerio de Hacienda, se busca mejorar la distribución de la liquidez suministrada por el Banco de la República a las instituciones financieras y disminuir la volatilidad de las tasas de interés de las subastas de expansión”.*

Las condiciones más específicas en cuanto a plazo de los títulos a comprar, rendimientos y precio de venta de los intermediarios financieros al Banco de la República, fueron comunicados a los agentes colocadores de Operaciones de Mercado Abierto (OMA) en la Carta Circular SGMR-OM-88 del 7 de marzo, firmada por la doctora Patricia Correa Bonilla, para la época Subgerente Monetaria y de Reservas del Banco de la República.

En esta carta circular se lee que: *“El Banco comprará... títulos de Fogafin que estén actualmente en circulación en el*

---

*mercado secundario*", sin especificar limitación alguna sobre las calidades de los agentes colocadores de OMA que podían concurrir a la subasta.

Los resultados de la subasta, como siempre sucede, se comunicaron por medio del Servicio Electrónico de Información del Banco de la República (SEBRA) y la operación fue reseñada en dos de los principales diarios de la capital (*La República*, marzo 10 de 2000 p. 3c y *El Espectador*, marzo 14 de 2000 pp. 1, 1b y 3) y, cosa absolutamente extraña, contó con el beneplácito de *Prospectiva Económica y Financiera* en su número 208, de marzo 13 del 2000, p. 2.

Por lo demás, el día 27 de marzo, dentro del término establecido por la ley, la Junta Directiva del Banco de la República informó de la operación al Congreso en los siguientes términos: "*Con el propósito de facilitar la reestructuración y saneamiento de los bancos públicos, programa gubernamental dentro del cual se cuenta el reciente desmonte de las operaciones del BCH, el Banco de la República adquirió recientemente títulos de Fogafin por la suma de \$498.800 m. Dichos títulos, conocidos como Títulos de Fogafin – Banca Pública, fueron emitidos en 1999, y serán recomprados por el Fogafin dentro de los próximos 20 meses. (Informe de la Junta Directiva al Congreso. Marzo del 2000 p. 41).*

Desestimado lo clandestino de la operación, se ha cuestionado el plazo de ella y en particular, que el haber acordado 20

meses en total para el pago de los recursos<sup>23</sup> hace que la misma no pueda considerarse como "transitoria".

En esto también se presenta una confusión semántica. Transitorio no quiere decir a corto plazo, como a veces se cree o se supone. Transitorio quiere decir pasajero, perecedero, temporal, que no es permanente. Y eso es exactamente lo que hace el contrato suscrito entre Fogafin y el Banco de la República para la recompra de los títulos: fijar plazos para que el Fondo recompre los títulos antes de su vencimiento. Lo cual significa que la compra no tuvo un carácter definitivo. Es decir, que la operación fue transitoria.

Desde el punto de vista de la opinión de quien esto escribe es una lástima que, tratando de hacer eco disonante con un episodio del pasado, se hubiese planteado en el Senado la ilegalidad o la transparencia de la operación cuando ello no cabía y por el contrario, se hubiese relegado a un segundo plano el análisis de su conveniencia.

Sobre este último punto sí cabe un verdadero debate, porque en el fondo la operación hubo de hacerse para que el gobierno pudiese honrar los compromisos que el Estado había adquirido con los depositantes del BCH. Pero es claro que, pese a las precariedades del fisco, no era la compra de los títulos del Fogafin por parte del Banco de la República el único camino disponible. Y que cualquiera sean las circunstancias no es conveniente que la operación se repita en el futuro.

---

### *III. EPÍLOGO*

Lo que queda claro de este escrito es que algunas de las operaciones realizadas por el Banco Nacional entre 1886 y 1894 fueron manifiestamente ilegales.

Por contraste, la operación mediante la cual en marzo del año 2000 el Banco de la República compró unos títulos del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, como ha quedado demostrado plenamente en este escrito, no tuvo, en

síntesis, nada de ilegal, nada de oculto, nada de oscuro, nada de clandestino.

Cosa bien distinta es que se debata la conveniencia de haber realizado esa operación y sus implicaciones futuras, sobre lo cual quien esto escribe se reafirma hoy en la opinión consignada en el Acta de la Junta Directiva del 3 de marzo de 2000, en el sentido de que lo deseable hubiese sido financiar el cierre del BCH con recursos distintos a una expansión monetaria de carácter primario.

---

---

## NOTAS

- \* Miembro de la Junta Directiva del Banco de la República. Las opiniones, observaciones y comentarios contenidos en este escrito no comprometen a esta Institución. El autor agradece los comentarios de los doctores Luis Bernardo Flórez, Gerardo Hernández y Jorge Orlando Melo. La ayuda de Martha Janet Sierra, Referencista de la Sala de Libros Raros y Manuscritos de la Biblioteca Luis-Ángel Arango, fue especialmente valiosa para la consulta de los periódicos de 1894 y de los folletos escritos con ocasión del debate sobre emisiones clandestinas en ese año.
- <sup>1</sup> Aparte de suponer ingenuidad en quienes descalificamos el debate así planteado, esta frase contiene otras dos equivocaciones. En primer lugar, la polémica sobre las emisiones clandestinas abarca un período que va de 1885 a noviembre de 1894, fecha esta última que antecede en cinco años al inicio de la Guerra de los Mil Días. De otra parte, Carlos Martínez Silva no fue acusador sino acusado en el debate sobre las emisiones clandestinas del Banco Nacional.
- <sup>2</sup> Según Indalecio Liévano Aguirre, por boicot; según Modesto Garcés, porque "*nadie que sepamos quiso arriesgar su dinero en juego tan peligroso*" (Garcés, 1892, p. 5) y según Jorge Orlando Melo, porque "*aunque inicialmente se planteó la institución como un banco mixto, el capital privado no veía con simpatía una entidad en la cual el gobierno, siempre en dificultades, iba a ser el principal accionista y al mismo tiempo un importante deudor*" (Melo 1987, p. 156).
- <sup>3</sup> La Ley 39 de 1880, estatutaria del Banco Nacional, había declarado como derecho exclusivo de éste la emisión de billetes, pero facultó al poder ejecutivo para compartir dicho privilegio con los bancos particulares que estuvieren funcionando el día de la sanción de la ley, y con los que se establecieran en lo sucesivo, siempre que conviniesen en admitir en sus oficinas, como moneda sonante, los billetes del Banco Nacional.
- <sup>4</sup> Defensores del monopolio estatal de la emisión de la moneda fueron los hombres en el poder, en especial Miguel Antonio Caro (Caro, 1956) y Jorge Holguín (Holguín, 1892) y sus principales contradictores los liberales independientes, en especial Salvador Camacho, Miguel Samper (Samper, 1977), Modesto Garcés (Garcés, 1892) y José Borda (Borda, 1892).
- <sup>5</sup> Tampoco fue causa de la liquidación del Banco Nacional una excesiva emisión respecto a las necesidades del aparato productivo. Sobre esto las apreciaciones de distintos tratadistas son bastante unánimes. Para Jorge Orlando Melo, "*la emisión, estimulada siempre por déficit fiscales, se hizo dentro de niveles moderados, al menos hasta 1898*" (Melo, 1987, p. 158). Según José Antonio Ocampo, "*el uso que las autoridades hicieron del papel moneda fue relativamente moderado*" (Ocampo, 1994, p. 22). Para Adolfo Méisel y Alejandro López, "*en el período 1886-1898, las emisiones del Banco Nacional se manejaron con bastante moderación*" (Méisel, 1990, p. 75). Aun un radical opositor al régimen de la Regeneración como Modesto Garcés escribió en 1892: "*justo es decir que la regeneración anduvo parca en cuanto a la cantidad de papel emitido*" (Garcés, 1892, p. 68).
- <sup>6</sup> Discrepando de Núñez, que en 1887 había señalado que se fijaría en \$12.000.000 el máximo de papel moneda y que se comprometía a no traspasar ese límite por ningún motivo, Caro señaló: "*No se fijó esa suma caprichosa o arbitrariamente, como pudo haberse fijado la de 6, ó 24, ó 30 millones, por ejemplo, sino calculando una proporción justa entre ella, y el movimiento económico del país representado por el monto de las rentas públicas. La proporción natural es de equivalencia de la masa de papel moneda con el importe total de las contribuciones públicas. La base que aquí se adoptó fue bien moderada como inferior al precitado límite. Mas si aquella cifra fue suficiente mientras subsistieron las condiciones que la determinaron, no debe serlo si varían considerablemente los elementos que sirven para calcular la cantidad de moneda necesaria para los cambios interiores; de donde se infiere rectamente que la promesa que se hizo en 1887, consignada en una ley, reformable por su naturaleza, de no pasar de aquel límite, debe estimarse constante mientras perduren iguales causas, pero no de carácter absoluto o como consagración perpetua para todos los tiempos y circunstancias*" (citado por Torres García, 1980, pp. 186, 187).
- <sup>7</sup> Aunque según el profesor Guillermo Torres García, los hechos sobre emisiones clandestinas se habían conocido desde 1893, al anunciar el periódico *El Porvenir* de Cartagena la existencia de \$26.000.000 de billetes puestos en circulación por el Banco Nacional, "*cuando según las autorizaciones legales pertinentes la masa de billetes debía ser bastante inferior*" (Torres García, 1980, p. 207) lo cierto es que el artículo de *El Porvenir* del 15 de octubre de 1893 no tuvo como fin cuestionar la legalidad del monto en circulación, sino por el contrario,

---

desmentir a quienes decían que el valor total de la emisión fluctuaba entre 30 y 40 millones de pesos, mostrar que el monto en circulación no era desproporcionado, señalar que la administración Caro había procedido de acuerdo con la ley y advertir que no existían causas de alarma y desconfianza respecto del billete. (*El Porvenir*, octubre 15 de 1893). Quien sí había, desde 1892, sindicado al Gobierno de emisiones clandestinas fue Modesto Garcés, que en el folleto *Finanzas Regenerativas* indicó: “en vez del cambio se ha recogido la moneda de 0.500, con emisión clandestina de billetes y el país está amenazado con nuevas emisiones” (Garcés, 1892, p. 14), al tiempo que mencionaba la venta de unos documentos de deuda pública por parte del Banco Nacional y se preguntaba si se sobrepondría el sectarismo de partido al deber de investigar las operaciones ejecutadas por el Banco.

<sup>8</sup> Esta cita corresponde al Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes presentado a la Plenaria de la Corporación el 14 de noviembre de 1894, según se transcribe en las obras completas del doctor Carlos Martínez Silva *Las emisiones clandestinas del Banco Nacional y otros escritos*. Volumen IX. Imprenta Nacional, 1938. De aquí en adelante citado como *Informe*.

<sup>9</sup> Desde luego, Núñez, que había fallecido en septiembre de 1894, no alcanzó a conocer el Informe de la Comisión ante la cual rindió testimonio telegráfico el 27 de agosto de 1894.

<sup>10</sup> Como queda claro, debió existir una mala transcripción por cuanto de todo esto se deduce que la Comisión se refiere a la Ley 71 de 1886 y no a la Ley 7 de ese año.

<sup>11</sup> La Comisión se refiere al Código Penal Nacional de 1873.

<sup>12</sup> Por paradójico que parezca, quienes andan proponiendo por estos días que el Banco de la República emita para reducir la deuda interna son los verdaderos herederos de las ideas del Ministro Martínez Silva. O, para ser más exactos y justos, descubrieron 112 años después la emisión como mecanismo para reducir la deuda pública, así no hubiese sido ésta la idea primigenia.

<sup>13</sup> Para entender a cabalidad el punto del profesor Torres García debe señalarse que el artículo 18 de la Ley 87 de 1886 estipuló que “ninguna emisión de billetes del Banco Nacional podrá ser hecha sin autorización de la ley”.

<sup>14</sup> Como puede verse, las cifras concuerdan en un todo con las que examinó la Comisión de la Cámara, aun cuando el juicio sobre la legalidad es distinto.

<sup>15</sup> Osorio fue Gerente entre el 22 de febrero de 1887 y el 11 de marzo de 1890.

<sup>16</sup> En marzo de 1890 \$2.753.951,70; en abril de ese año \$2.683.954,70; y en junio de 1892 \$6.900.551,70.

<sup>17</sup> Como también se ve, sobre estas tres últimas acusaciones el concepto de la Corte discrepó del de la Comisión de la Cámara de Representantes.

<sup>18</sup> Alfredo Vázquez Carrizosa anota: “El debate ocurría entre altos personajes del Partido Conservador, cuya división debía tener graves consecuencias para la paz pública. En el fondo se trataba de la lucha por el poder y la proximidad de la sucesión presidencial”. (Vázquez Carrizosa, 1979, p. 212). A su vez, Carlos Martínez Silva pregunta: ¿Por qué, sabiéndose como se sabía en el Gobierno, que en el Banco se habían ejecutado muchas irregularidades, se quiso echar exclusivamente sobre mí, como camero emisario, todo el peso de los pecados de la tribu? (Martínez Silva, 1984, p. 25). Y Juan Camilo Restrepo considera que: “El señor Caro, siendo ya presidente de la república, y molesto con las críticas que formulara Martínez Silva a su gobierno, resolvió, en 1894, contraatacar por la interpuesta persona de su secretario privado, don José Vicente Concha”. (Restrepo, 1991, p. 22).

<sup>19</sup> El carácter secreto de algunas de las operaciones terminó no siéndolo, según se desprende de la lectura del “Informe del Contador del Banco Nacional, relativo al negocio de compra y venta de unos documentos de crédito público, efectuado entre el Banco Nacional y el de Bogotá, y a la emisión general de billetes”, que señala: “Me pareció natural darle entrada en los libros a los documentos, puesto que la operación que se había efectuado era por cuenta del Gobierno, según me lo había manifestado ya el Dr. Osorio. Al consultarle la partida a dicho señor, me dijo: que no debía figurar en los libros principales del Banco esta operación, sino únicamente

---

*en el libro auxiliar, puesto que, siendo una operación provisional, no había objeto en aquello; y que, además, este negocio debía ser reservado por algún tiempo, según estaba convenido con el Sr. Ministro del Tesoro, para que le fuera más ventajoso al Gobierno". (Informe del Ministro del Tesoro, 1894, p. 81).*

- <sup>20</sup> Detalle sobre la capitalización de los establecimientos de crédito, la emisión de los bonos por parte de Fogafin y en general sobre el programa de fortalecimiento del sistema financiero, pueden consultarse en el Informe de la Junta Directiva del Banco de la República al Congreso de la República en marzo de 2000.
- <sup>21</sup> La puja en las subastas la ganan los demandantes que ofrezcan las mayores tasas, aun cuando la tasa de corte es única y corresponde a aquella en que sumándose en orden descendente las mejores ofertas se llega al monto del cupo subastado.
- <sup>22</sup> El párrafo del artículo 53 de la Ley 31 de 1992 señaló expresamente que "a partir del año 1999 las operaciones de mercado abierto en moneda legal se realizarán exclusivamente con títulos de deuda pública".
- <sup>23</sup> La recompra de los títulos de FOGAFIN se hará de la siguiente manera: \$48.800 millones antes de finalizar el año 2000. \$150.000 millones en el mes de marzo del 2001 y \$300.000 millones en el mes de septiembre de ese mismo año.

---

---

## REFERENCIAS

- Avella, Mauricio. (1987) *Pensamiento y Política Monetaria en Colombia 1886-1945*. Contraloría General de la República.
- Bergquist, Charles. (1973) "Coffee and Conflict in Colombia 1886-1904: Origins and outcomes of the war of the Thousand days". Ph.D. Dissertation Stanford University.
- Borda, José C. (1892). *Papel Moneda*. Imprenta de El Progreso, Bogotá.
- Caro, Miguel Antonio. (1956) *Escritos sobre Cuestiones Económicas*, Imprenta del Banco de la República. Bogotá.
- Editoriales de los Hechos. (1894) *Emisiones Clandestinas*. Imprenta de Medardo Rivas. Bogotá.
- El Correo Nacional* (1894) Abril-Mayo.
- El Porvenir*. (1893) Octubre 15.
- El Telegrama*. (1894) Abril-Mayo.
- Gaceta Judicial*. (1895) N° 533, 534, 29 de octubre.
- Garcés, Modesto. (1892) *Finanzas regenerativas*. Imprenta de Ucrós. Bogotá.
- Holguín, Carlos. (1894) *Aclaraciones al Congreso Nacional*. Imprenta de Antonio María Silvestre. Bogotá.
- Holguín, Jorge. (1892) *La Bestia Negra*. Imprenta de la Nación. Bogotá.
- Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Representantes presentado a la Plenaria de la Corporación el 14 de noviembre de 1894, según se transcribe en las obras completas del Dr. Carlos Martínez Silva *Las emisiones clandestinas del Banco Nacional y otros escritos*. Volumen IX. Imprenta Nacional, 1938.
- Informe de la Junta Directiva al Congreso de la República. Marzo de 2000. Banco de la República.
- Informe que el Ministro del Tesoro (Miguel Abadía Méndez) dirige al Congreso. Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos, 1894.
- Liévano Aguirre, Indalecio. (1985) *Rafael Núñez*. El Áncora Editores.
- Malo O'Leary, Arturo. (1899) *Conclusiones*, julio. Imprenta de Luis Holguín.
- Martínez Silva, Carlos. (1894) *Discurso en la sesión del 12 de noviembre, sobre emisiones clandestinas del Banco Nacional*. Imprenta de *El Correo Nacional*.
- Martínez Silva, Luis. (1938) "Discurso pronunciado en la sesión del 16 de noviembre de 1894 en la Cámara de Representantes". En *Las emisiones clandestinas del Banco Nacional y otros escritos*. Obras completas del doctor Carlos Martínez Silva. Vol. IX. Imprenta Nacional.
- Meisel, Adolfo y López, Alejandro. (1990) "Papel Moneda, tasas de interés y revaluación durante la Regeneración". En *El Banco de la República. Antecedentes, evolución y estructura*. Banco de la República.
- Melo, Jorge Orlando. (1987) "Las vicisitudes del Modelo Liberal (1850-1899)". En José Antonio Ocampo (editor) *Historia Económica de Colombia*. Siglo XXI Editores.
- Ocampo, José Antonio. (1994) "Regímenes Monetarios Variables en una Economía Preindustrial: Colombia, 1850-1993". En Fabio Sánchez Torres (compilador). *Ensayos de historia monetaria y bancaria de Colombia*. Tercer Mundo Editores.

- 
- Palacio, Julio H. (1992) "El escándalo de las Emisiones Secretas". En Palacio, Julio H. *La Historia de mi Vida. Crónicas inéditas*. Ediciones Uninorte. Barranquilla.
- Restrepo, Juan Camilo. (1991) "La política monetaria de la Regeneración". *Boletín Cultural y Bibliográfico*. Biblioteca Luis Ángel Arango. Vol. XXVIII. No. 26.
- Romero, Carmen Astrid. (1987) "Historia Monetaria en Colombia 1880-1905". Trabajo de grado presentado para optar el título de economista. Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Económicas.
- Romero, Carmen Astrid. (1991) "La Regeneración y el Banco Nacional." *Boletín Cultural y Bibliográfico*. Biblioteca Luis Ángel Arango. Vol. XXVIII. No. 26.
- Romero, Carmen Astrid. (1994) "La Banca privada en Bogotá: 1870-1922". En Fabio Sánchez Torres (compilador). *Ensayos de historia monetaria y bancaria de Colombia*. Tercer Mundo Editores.
- Samper, Miguel. (1977) *Escritos Políticos-Económicos*. Tomo III Publicaciones del Banco de la República.
- Torres García, Guillermo. (1980). *Historia de la moneda en Colombia*. Fondo Rotatorio de Publicaciones FAES. Medellín.
- Vázquez Carrizosa, Alfredo. (1979) *El poder presidencial en Colombia*. Enrique Dobry, Editor.
- Vélez, Luis Guillermo. (2000) "Emisiones clandestinas". Diario *La República*. Agosto 29.
- "Vistas Fiscales y Alegatos del Procurador General de la Nación en El Proceso por Delitos Cometidos en el Banco Nacional". (1895) Imprenta de Vapor de Zalamea Hermanos. Bogotá.